

Proyecto de transformación de la entidad
Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal

I. Presentación.

El órgano de administración de Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU (en adelante, la "Compañía") ha considerado oportuno proponer a la junta general de socios, la transformación de la misma en Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal (en adelante, la "Transformación").

En virtud de lo anterior, se redacta y suscribe el presente proyecto de transformación (en adelante, el "Proyecto" o el "Proyecto de Transformación"), de fecha 03 de septiembre de 2025, que comprende todas aquellas menciones exigidas en los artículos 4 y 20 del RDL 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el "RDL 5/2023"), y cuyo contenido se expone a continuación, que será sometido, para su aprobación, a la junta general de socios.

II. Razones y objetivos de la Transformación.

El órgano de administración de la Sociedad considera que la mayor flexibilidad del régimen jurídico hace aconsejable que la Compañía se transforme en Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal.

En particular, los aspectos jurídicos concretos propios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada que, a juicio del órgano de administración, justifican la Transformación, serían entre otros, los siguientes:

a) No existe necesidad de obtener un informe de experto independiente en las ampliaciones de capital por aportaciones no dinerarias de capital o canjes de valores, o por compensación de créditos, lo que supone un importante ahorro de costes y tiempo en estas operaciones que podrían emplearse para dar entrada al capital de la Compañía a nuevos socios.

b) La convocatoria de la junta general puede hacerse con una antelación de quince (15) días, en lugar de un (1) mes, lo que agiliza los trámites de convocatoria.

c) Los requisitos tanto para las modificaciones estatutarias como para las modificaciones estructurales son, con carácter general, más flexibles y menos costosos que en el régimen previsto para la sociedad anónima.

d) La duración del cargo de administrador de la Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser indefinido, lo que facilita la gestión de la Compañía, además de suponer un considerable ahorro de costes.



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

III. Menciones de los artículos 4 y 20 del RDL 5/2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 20 del RDL 5/2023, se recogen en el presente Proyecto de Transformación las siguientes menciones:

a. La forma jurídica, razón social y domicilio social de la Compañía y de la Sociedad resultante (artículo 4.1.1º del RDL 5/2023).

La Compañía es una sociedad anónima unipersonal, denominada Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, que se encuentra domiciliada en Polígono Industrial Piadela, S/N, CP 15300 – Betanzos (A Coruña), y provista de CIF A15213754.

Como consecuencia de la Transformación, la Sociedad resultante será una Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, denominada Servicios Agrícolas Fabrisa, Sociedad Limitada Unipersonal (o SLU), que se encontrará domiciliada en Parque Empresarial Vilanova I (Vial B – Manzana 4 – Parcela 1), CP 36614 – Baión / Vilanova de Arousa (Pontevedra).

b. La modificación y el calendario indicativo propuestos de realización de la operación (artículo 4.1.2º del RDL 5/2023).

La Transformación será aprobada mediante decisión unánime del accionista único ejerciendo las competencias de la junta general, por lo que se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 del RDL 5/2023, no resultando necesaria la publicación o depósito, con carácter previo, de los documentos exigidos por la Ley, ni el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones, ni el informe de los administradores sobre el mismo, respetándose en todo caso los derechos de información expresamente recogidos en este.

A continuación, está previsto convocar la junta general de socios que apruebe la Transformación durante el mes de septiembre de 2025.

Posteriormente se otorgará la escritura pública de Transformación, que será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Pontevedra. En este sentido, se estima que el otorgamiento de la referida escritura de Transformación, así como la correspondiente presentación en el Registro Mercantil, se produzca durante el mes de octubre de 2025.

Finalmente, a los efectos oportunos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del RDL 5/2023, la eficacia de la Transformación se producirá con la inscripción de la escritura pública de Transformación en el Registro Mercantil de Pontevedra. Y, en atención a lo previsto en el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil, se considera fecha de inscripción, la fecha del asiento de presentación.

c. Los datos identificadores de la sociedad (artículo 20.1.1º del RDL 5/2023).

Constituida bajo la forma de sociedad anónima en virtud de escritura autorizada por el Notario de A Coruña, don Ildefonso Sánchez Mera, el día 24 de abril de 1989, con el número 1.698 de su



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al tomo 1202, libro 0, folio 195, hoja número C-7128.

d. El proyecto de escritura social o estatutos de la sociedad que resulte de la transformación (artículo 20.1.2º del RDL 5/2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.2º del RDL 5/2023, se adjunta como Anexo I proposición de Estatutos Sociales resultante tras la operación de Transformación proyectada. A los efectos oportunos, se hace constar que, los referidos Estatutos Sociales han sido redactados partiendo de la premisa fundamental de proteger los derechos del socio único, estableciendo las garantías oportunas para que los mismos no se vean menoscabados como consecuencia de la Transformación.

e. Los derechos que vayan a conferirse por la sociedad resultante a los socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos que no sean acciones, participaciones o, en su caso, cuotas, o las medidas propuestas que les afecten (artículo 4.1.3º del RDL 5/2023).

A los efectos de lo señalado en el artículo 4.1.3º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no existen en la Compañía socios que gocen de derechos especiales a quienes pudieran reconocerse los mismos en la sociedad transformada.

En el marco de la Transformación, el accionista único procederá a la aprobación de la cancelación de las acciones e inutilización de sus títulos representativos y la asunción de las participaciones sociales por parte de este (del socio único), siendo el valor nominal de las participaciones igual al de las antiguas acciones.

f. Las implicaciones de la operación para los acreedores (artículo 4.1 4º del RDL 5/2023).

Cada uno de los créditos existentes entre la Compañía y sus acreedores pasarán a ser créditos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal resultante de la Transformación por medio de la sucesión universal de derechos y obligaciones que tendrá lugar con motivo de la ejecución de la referida modificación estructural.

No obstante, esta modificación no supondrá en ningún caso la disminución de su posibilidad de cobro, ni la reducción de la solvencia de la sociedad deudora; pues la Transformación no modifica ni altera la solvencia de la Sociedad resultante de la Transformación, pues es la misma que la de la Compañía. En consecuencia y, por permitirlo expresamente el artículo 20.2 del RDL 5/2023, no se ofrecen garantías adicionales a los acreedores con razón de la modificación estructural.

g. Toda ventaja especial otorgada a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de la sociedad o sociedades que realicen o participen en la modificación estructural (artículo 4.1.5º del RDL 5/2023).



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

A los efectos de lo señalado en el artículo 4.1.5º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que no existen en la Compañía ventajas especiales otorgadas al miembro del órgano de administración, a la dirección, supervisión o control, a quienes pudieran reconocerse ventajas especiales en la Compañía tras la formalización de la Transformación contemplada en el presente Proyecto de Transformación.

h. Los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas (artículo 4.1.6º del RDL 5/2023).

Dada la unipersonalidad de la Compañía, la decisión de la Transformación se aprobará sin que proceda ejercer los derechos de enajenación o de separación del accionista regulados en los artículos 12 y 24 del RDL 5/2023.

i. Las consecuencias probables de la operación para el empleo (artículo 4.1.7º del RDL 5/2023).

A los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.7º del RDL 5/2023, se hace constar expresamente que la Transformación de la Compañía no tendrá consecuencias para sus trabajadores. En cualquier caso, la Compañía dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a sus trabajadores conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.

Tras la ejecución de la Transformación, los derechos laborales de los empleados de la Compañía serán respetados conforme a lo previsto legalmente. Adicionalmente, si ello fuera preciso, la Transformación proyectada se notificará en el momento oportuno a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En conclusión, se hace constar expresamente que la Transformación prevista en el presente Proyecto no causará ningún tipo de consecuencias probables para el empleo.

j. El balance de la sociedad a transformar, que deberá estar cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha prevista para la reunión, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad al mismo (artículo 20.3.1º del RDL 5/2023;) y el informe del auditor de cuentas sobre el balance presentado, cuando la sociedad que se transforme esté obligada a someter sus cuentas a auditoría (artículo 20.3.2º del RDL 5/2023).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.3.1º del RDL 5/2023, se hace constar que será considerado como balance de transformación, el balance de la Compañía, cerrado a fecha 30 de junio de 2025 (en adelante, el "Balance de Transformación"), el cual se adjunta como Anexo II al presente Proyecto de Transformación.

De conformidad con lo previsto, asimismo, en el artículo 20.3.1º del RDL 5/2023, puesto que no se han producido modificaciones patrimoniales significativas con posterioridad al mismo hasta el día de hoy, no se incorpora al Balance de Transformación, informe alguno al respecto.



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

A los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 5/2023, se hace constar que el citado Balance de Transformación, será sometido a su oportuna aprobación por parte de la junta general de socios de la Compañía, en el momento que resuelva sobre la Transformación que por la presente se proyecta.

k. Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente (artículo 20.3.3º del RDL 5/2023).

La Compañía, según manifiesta expresamente el órgano de administración que suscribe el presente Proyecto de Transformación, se encuentra al corriente de pago de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Según establece el artículo 20.3.3º del RDL 5/2023, se incorporan como Anexo III al presente Proyecto de Transformación los correspondientes certificados, válidos y emitidos por los órganos competentes, en los que se acredita que la Compañía se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

l. Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.8 y 9.1 del RDL 5/2023, se hace constar que, dado que la Sociedad es unipersonal y la Transformación será adoptada y aprobada por su Accionista Único, y no habiendo personas que de conformidad con la ley o los estatutos sociales de la Sociedad puedan ejercitar legítimamente el derecho de voto, no resulta necesaria la previa publicación o depósito del Proyecto de Transformación ni los restantes documentos exigidos por la ley.

Igualmente, y por los mismos motivos, se hace constar que tampoco es necesario publicar el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones al Proyecto de Transformación previsto en el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023.

IV. Operaciones sociales desde la aprobación del Proyecto de Transformación.

a. Adopción de acuerdos por la junta general de socios de la Compañía.

En tiempo y forma, la junta general de socios de la Compañía adoptará los preceptivos acuerdos para la validez de la Transformación, así como todos aquellos otros que sean considerados complementarios o convenientes para este proceso, de conformidad con el artículo 8 y 23 del RDL 5/2023.



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

b. Publicidad del acuerdo de Transformación.

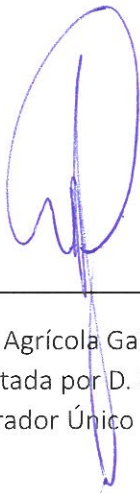
Los acuerdos de Transformación que adopte la junta general de accionistas de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del del RDL 5/2023, serán objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en la página web de la sociedad o, a falta de ella, en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia de Pontevedra.

En el anuncio, se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

Se acompaña como Anexo IV al presente Proyecto de Transformación el anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad por el que se informará a los acreedores de la Transformación aprobada.

La Transformación proyectada se llevará a cabo con posterioridad a la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos adoptados por los que se aprueba la Transformación, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los acreedores de la Compañía, cuyo ejercicio no paralizará la operación de Transformación ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y surta oportunos efectos legales, en base a las consideraciones precedentes y asumiendo el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la Transformación proyectada, formula y suscribe, en la fecha anteriormente indicada, el presente Proyecto de Transformación, en un único ejemplar, el órgano de administración de la Compañía.



Sociedad Agrícola Gallega SL
Representada por D. Carlos Vila Enríquez
Administrador Único

ANEXO I

Estatutos Sociales resultantes de la Transformación
(Se adjunta a continuación)

**Estatutos de la sociedad mercantil denominada
Servicios Agrícolas Fabrisa, Sociedad Limitada**

Artículo 1.- Denominación.

La sociedad se denomina Servicios Agrícolas Fabrisa, Sociedad Limitada (SL).

Artículo 2.- Objeto social.

La sociedad tiene por objeto social:

La prestación de servicios logísticos de almacenamiento, carga, descarga, acondicionamiento, conservación y manipulación de productos sólidos a granel, por cuenta de terceros, sin intervención en la compraventa ni transformación de los productos almacenados; así como, la prestación de servicios de blending (mezcla física), envasado, etiquetado y empaquetado de productos agrícolas, por encargo de terceros, sin transformación química del producto.

CNAE actividad principal: 82.92 – Actividades de envasado y empaquetado.

CNAE actividad secundaria: 52.10 – Depósito y almacenamiento.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si la ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

Artículo 3.- Domicilio social.

El domicilio social se establece en Parque Empresarial Vilanova I (Vial B – Manzana 4 – Parcela 1), CP 36614 – Baión / Vilanova de Arousa (Pontevedra).



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social sólo dentro del mismo término municipal. El cambio del domicilio social fuera del término municipal será competencia de la junta general de socios.

Artículo 4.- Duración.

La sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 5.- Capital social y participaciones.

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en 'Doscientos cuarenta mil cuatrocientos euros' (240.400,00 €), estando dividido en cuatro mil (4.000) participaciones sociales, de una sola clase y serie, con un valor nominal cada una de ellas de 'Sesenta euros con diez céntimos de euro' (60,10 €), numeradas correlativamente de la uno (1) a la cuatro mil (4.000), ambas inclusive.

Las participaciones son indivisibles y acumulables. No tendrán el carácter de valores negociables, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Se resolverá en los términos previstos en la ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las participaciones, así como el usufructo, prenda o embargo de las mismas.

Artículo 6.- Transmisión de las participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales deberá constar en documento público.

Se resolverá en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable la transmisión voluntaria, forzosa y mortis causa de las participaciones sociales; así como cualquier otro tipo de transmisión de las mismas.

Artículo 7.- Órganos sociales.

Los órganos de la sociedad serán la junta general de socios y el órgano de administración.

Artículo 8.- La junta general.

Los socios, reunidos en junta general, debidamente convocada y constituida, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la junta general. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

Artículo 9.- Clases de juntas.

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

Toda junta que no sea ordinaria tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 10.- Convocatoria.

La junta será convocada por los administradores de la sociedad y, en su caso, por los liquidadores.

Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos.

Artículo 11.- Forma y contenido de la convocatoria.

La junta general se convocará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar; y salvo mención expresa de otro lugar, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince (15) días; salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

Artículo 12.- Junta universal.

La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día.

Artículo 13.- Representación en las juntas generales de socios.

El socio sólo podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representante tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito, comprendiendo la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Artículo 14.- Derecho de voto.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, por su trascendencia, se exigen mayorías reforzadas para los siguientes acuerdos:



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

a) El aumento o la reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 15.- Mesa de la junta general.

Los cargos de presidente y de secretario de la junta general recaerán en:

a) El presidente y secretario del consejo de administración, respectivamente, cuando la administración de la sociedad esté encomendada a este órgano de administración.

b) En el administrador único, el cargo de presidente; y el de secretario, en la persona que al comienzo de la reunión y a tal efecto designen, por mayoría simple, los socios asistentes.

Sí no fuese posible asignar los cargos de presidente y secretario de la junta general, en ninguna de las formas antes establecidas, dichos cargos recaerán en las personas designadas a tal efecto, al comienzo de la reunión, por los socios asistentes.

Artículo 16.- Deliberaciones de la junta general.

Salvo los supuestos expresamente previstos en la Ley, sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria. Las deliberaciones serán dirigidas por el presidente de la junta, quien concederá el uso de la palabra a tal efecto a los socios que así lo soliciten y por el mismo orden en que lo pidan. Podrá el presidente asimismo señalar un tiempo límite a la intervención de cada socio, pero este tiempo deberá ser el mismo para todos los socios intervinientes en cada extremo del orden del día.

Artículo 17.- Acta de la junta general.

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 18.- La administración de la sociedad.

Tanto la administración y gestión de la sociedad, como su representación frente a terceros en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración, el cual estará integrado, a voluntad de la junta general de socios por:

a) Un administrador único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

b) Un consejo de administración, que actuará colegiadamente, compuesto por tres (3) consejeros, como mínimo, y doce (12), como máximo.

Artículo 19.- Capacidad y duración del cargo.

a) Capacidad. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

b) Duración del cargo y separación. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la junta general aun cuando la separación no conste en el orden del día.

Artículo 20.- Retribución del cargo.

El cargo de administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

Artículo 21.- Consejo de administración.

El consejo estará integrado, al menos, por un presidente, un secretario, y un vocal que suplirá, alternativamente, a cualquiera de los otros dos, en los casos de ausencia, imposibilidad o en los de conflicto de intereses.

Será convocado por el presidente o quien le supla, mediante correo electrónico, fax, mensajero o carta certificada con acuse de recibo, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, desde la recepción, indicando en la convocatoria el orden del día.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

Para la válida celebración del consejo, será necesaria la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

El presidente del consejo, podrá, cuando lo juzgue oportuno, convocarlo mediante carta remitida por conducto notarial, y requerir la presencia de este fedatario para que levante acta de la sesión, a la que se aplicará, por analogía, lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

Además de presencialmente, las reuniones del consejo de administración podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos. En caso de resultar conveniente, las reuniones del consejo podrán celebrarse a distancia por medios telemáticos tales como multiconferencia o videoconferencia, siempre y cuando los mismos permitan la privacidad de la comunicación, el reconocimiento e identificación de los asistentes, su intervención y la emisión de sus votos, todo ello en tiempo real.

La asistencia por vía telemática equivale a la asistencia personal a la reunión del consejo, el cual se entenderá celebrado en el lugar en que se hubiese convocado formalmente o, en su defecto,



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

en el que se encuentren la mayoría de sus miembros y, en caso de igualdad, donde se halle el presidente o quien haga sus veces.

Igualmente, cuando la Ley no lo impida, el consejo de administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, mediante correo, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.

En este supuesto, en la convocatoria se hará constar que los acuerdos se adoptarán por escrito y sin sesión, con solicitud de emisión de voto, debiendo adjuntarse además del orden del día, la documentación correspondiente a cada uno de los asuntos.

El voto deberá remitirse dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

El secretario dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del consejo, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En las reuniones del consejo, las deliberaciones y acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, siempre que no exista disposición legal en contra, en cuyo caso se atenderá preferentemente a lo dispuesto en la Ley. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

El poder de representación de la Sociedad corresponderá al presidente del consejo o quien haga sus veces.

Artículo 22.- Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23.- Cuentas anuales.

El órgano de administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

Artículo 24.- Distribución de beneficios.

Los beneficios cuya distribución acuerde la junta general se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 25.- Disolución.

La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

Artículo 26.- Liquidación.

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

Artículo 27.- Régimen supletorio.

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized capital letter 'P' followed by a vertical stroke and a small hook at the bottom.

**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

ANEXO II

Balance de Transformación

(Se adjunta a continuación)

Balance de Situación de Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU

ACTIVO	30/06/2025	30/06/2024
A) ACTIVO NO CORRIENTE	1.979.657,07	1.834.926,58
I.Inmovilizado intangible	0,00	0,00
II.Inmovilizado material	1.979.657,07	1.833.700,02
VI.Activos por impuesto diferido	0,00	1.226,56
B) ACTIVO CORRIENTE	791.693,75	655.798,19
II.Existencias	3.313,71	3.491,05
III.Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	144.329,05	122.820,29
IV.Inversiones en empresas grupo y asociadas Cp	0,00	328.892,76
VII.Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	644.050,99	200.594,09
TOTAL ACTIVO (A + B)	2.771.350,82	2.490.724,77

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	30/06/2025	30/06/2024
A) PATRIMONIO NETO	2.607.032,51	2.366.988,30
A-1) Fondos Propios	2.607.032,51	2.366.988,30
I.Capital	240.400,00	240.400,00
II.Prima de emisión	0,00	0,00
III.Reservas	2.067.591,10	1.966.595,15
IV.Acciones y participaciones en patrimonio propias	0,00	0,00
V.Resultados de ejercicios anteriores	0,00	-65.555,24
VI.Otras aportaciones de socios	0,00	0,00
VII.Resultado del ejercicio	299.041,41	225.548,39
B) PASIVO NO CORRIENTE	6.769,63	7.109,48
IV.Pasivos por impuesto diferido	6.769,63	7.109,48
C) PASIVO CORRIENTE	157.548,68	116.626,99
V.Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	157.548,68	116.626,99
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)	2.771.350,82	2.490.724,77



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

ANEXO III

Certificados justificativos de estar al corriente de pago al corriente en el cumplimiento
de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la Compañía
(Se adjunta a continuación)

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a vertical line.

Administración de A CORUÑA
CL COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)
Tel. 981201300

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20258361629

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A15213754** RAZÓN SOCIAL: **FABRICACIONES AGRICOLAS Y FERTILIZANTES**
DOMICILIO FISCAL: **POLIG INDUSTRIAL PIADELA S/N 15300 BETANZOS (CORUÑA, A)**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 3 de septiembre de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 5CZAUPKN4V7YQJFL en sede.agenciatributaria.gob.es



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a FABRICACIONES AGRICOLAS Y FERTILIZANTES S.A. , con NIF 0A15213754 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.



Información obtenida a 03/09/2025 08:26:30

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: P4AUZ-DKALK-TEEA3-Z53CA-UOMQ3-EMVEA **Fecha:** 03/09/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es>

Página 1 de 1

Página Web: www.seg-social.es

**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

ANEXO IV

Anuncio de transformación de la sociedad Fabricaciones
Agrícolas y Fertilizantes SAU en Servicios Agrícolas Fabrisa SLU
(Se adjunta a continuación)

Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU

ANUNCIO DE TRANSFORMACIÓN de SAU a SLU

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de, entre otras, transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante, RDL 5/2023), se hace público que el único accionista de Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU (la "Sociedad"), esto es, Sociedad Agrícola Gallega SL (el "Accionista Único") ha adoptado la decisión, en fecha 24 de septiembre de 2025, de transformar la Sociedad en sociedad de responsabilidad limitada, conservando su personalidad jurídica y pasando a denominarse Servicios Agrícolas Fabrisa SLU (la "Transformación").

La Transformación ha sido aprobada ajustándose al proyecto de transformación redactado y suscrito por el Administrador Único de la Sociedad, en fecha 03 de septiembre de 2025 (el "Proyecto de Transformación"), de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y demás menciones especiales indicadas en el artículo 20 del citado RDL 5/2023; aprobándose por el Accionista Único, simultáneamente y tras la adopción del acuerdo de Transformación: (i) el balance de la Sociedad cerrado a 30 de junio de 2025 como balance de transformación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.3.1º y 23.2 del RDL 5/2023, (ii) la consiguiente sustitución de acciones por participaciones sociales y su adjudicación al Accionista Único, siendo el valor nominal de las participaciones igual al de las antiguas acciones y (iii) el nuevo texto de estatutos sociales, cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en la Ley de Sociedad de Capital para las sociedades de responsabilidad limitada.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.8 y 9.1 del RDL 5/2023, se hace constar que, dado que la Sociedad es unipersonal y la Transformación fue adoptada y aprobada por su Accionista Único, y no habiendo personas que de conformidad con la ley o los estatutos sociales de la Sociedad pudiesen ejercitar legítimamente el derecho de voto, no resultó necesaria la previa publicación o depósito del Proyecto de Transformación ni los restantes documentos exigidos por la ley. Igualmente, y por los mismos motivos, se hace constar que tampoco fue necesario publicar el anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones al Proyecto de Transformación previsto en el artículo 7.1.2º del RDL 5/2023. No obstante, los trabajadores de la Sociedad han sido debidamente informados, conforme a la normativa laboral aplicable.

Asimismo, se deja constancia de que, a los efectos del artículo 20.2 del RDL 5/2023, no es necesario ofrecer garantías a los acreedores, al tratarse de una transformación interna. Tampoco existen titulares de derechos especiales distintos de las acciones. Por otra parte, se manifiesta que el acuerdo de transformación se aprobó sin que proceda ejercitar los derechos de enajenación o de separación de accionistas, regulados en el artículo 24 del RDL 5/2023.



**Proyecto de transformación de la entidad Fabricaciones Agrícolas y Fertilizantes SAU, en
Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal**

Por último, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad, de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el balance de transformación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 10.1 del RDL 5/2023.

Para el ejercicio de los derechos referidos, las comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección: Parque Empresarial Vilanova I (Vial B – Manzana 4 – Parcela 1) CP 36614 / Baión – Vilanova de Arousa (Pontevedra).



Sociedad Agrícola Gallega SL
Representada por D. Carlos Vila Enríquez
Administrador Único

